

“MODELO” DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLADO MONUMENTAL DE INTERÉS LOCAL

AUTORES: BERNABÉ Y JOSÉ MOYA.

DEPARTAMENTO DE ÁRBOLES MONUMENTALES.

DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

INTRODUCCIÓN

El "Modelo" Ordenanza de Protección de Arbolado Monumental de Interés Local está basado en lo dispuesto en los artículos 25.1 y 25.2, letras a), b), h) y m) del texto consolidado de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en materia urbanística, medio ambiente, parques y jardines, patrimonio histórico-artístico y turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente.

La ordenanza es un texto reglamentario donde se concreta el marco legal, el objeto, el ámbito de aplicación, la definición, el proceso de catalogación, la regulación de la gestión de los árboles y su entorno, las especificaciones técnicas de conservación, la financiación, los derechos y deberes que la declaración comporta, los mecanismos de participación ciudadana, su regulación y funcionamiento, y el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable.

El "Modelo" de Ordenanza Municipal de Protección de Arbolado Monumental de Interés Local debe ser adaptado al marco legislativo y normativo específico vigente en cada municipio y Comunidad Autónoma u organización territorial con competencias asimilable. El trámite para su aprobación pasa por presentarla para su discusión al pleno del Ayuntamiento correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

El municipio de _____ y su término municipal por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola y de la vegetación ornamental del municipio.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, ambiental, histórico, cultural y social presenten un Valor de Interés Local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos individuos y espacios arbolados están en peligro por causas diversas, como la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, las ampliaciones urbanísticas y viarias en general, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables, de su estado de salud y falta de protección legal.

También el patrimonio cultural que representan el conjunto de documentos gráficos, escritos, tradición oral, etc. que tiene como protagonistas a estos árboles y sus vecinos, está en peligro, al estar desapareciendo por falta de recopilación. Por lo que es también necesaria la recuperación y conservación del legado documental, etnobotánico, bibliográfico y audiovisual del conjunto de valores histórico culturales que reúnen para las futuras generaciones.

Así para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, de seres vivos ancianos, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva dado el interés público.

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural; y para fomentar el desarrollo sostenible del territorio en los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado Monumental de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

La Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación.

En el capítulo segundo, se establece la definición y normativa, y regula el proceso de declaración de Arbolado Monumental de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles Monumentales de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado Monumental de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto se crea el Consejo Asesor del Arbolado, regulando su composición, funcionamiento y funciones.

Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Marco Normativo.

La presente Ordenanza de Protección de Arbolado Monumental de Interés Local del municipio de _____, se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.1 y 25.2, letras a), b), h) y m) del texto consolidado de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en materia urbanística, medio ambiente, parques y jardines, patrimonio histórico-artístico y turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de _____, considerando el "Arbolado Monumental de Interés Local" como un bien de interés público sujeto a protección y conservación.

Artículo 2°. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del Arbolado Monumental de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado Monumental de Interés Local.

c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado Monumental de Interés Local y del medio donde se encuentra.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de _____ y afectan a todos los Árboles o Arboledas Monumentales de Interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada

CAPITULO II

DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 4°. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol Monumental de Interés Local aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características les hacen merecedores de formar parte del patrimonio natural y cultural del municipio lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Por Arboleda Monumental de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, biodiversidad, singularidad o valor cultural, histórico o social se considera destacable en el municipio y digna de protección para la colectividad.

La Protección comprende el Árbol o Arboleda Monumental de Interés Local, el entorno y su historia.

Artículo 5°. Normativa.

El Arbolado Monumental de Interés Local se un Bien Protegido y a Conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados, alterados, ni destruidos en su estado o aspecto.

Artículo 6°. Declaración de Arbolado Monumental de Interés Local.

a) La declaración de Árbol o Arboleda Monumental de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona o entidad, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de _____, previo informe, preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local.

b) En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud.

c) El Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.

d) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda Monumental de Interés Local requerirá de una identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización, propiedad y una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.

e) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

f) En el supuesto de que el titular sea otra administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como se le dará audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

g) En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración se podrá acompañar de un convenio entre el Ayuntamiento de _____ y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les informará y notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

h) El Ayuntamiento de _____ informará a la Consejería con competencias en Medio Ambiente, u organismo asimilable, y a la Diputación Provincial correspondiente, u organismo asimilable, de las declaraciones de Arbolado Monumental de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

i) La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de territorio público como privado. En el caso de que la declaración sea privada y previa a esta, se notificará y dará audiencia a los propietarios.

Artículo 7°. Efectos de la Declaración.

a) Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8° de la presente ordenanza.

b) Los Árboles y Arboledas Monumentales de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada en el entorno del árbol, en la que conste, al menos, la especie, nombre común y popular si lo hubiere, características biométricas, localización, tipo de propiedad, fecha de declaración y número de registro de catálogo.c) La declaración de Árbol o Arboleda Monumental de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de _____ de su protección y conservación.

Artículo 8°. Catálogo del Arbolado Monumental de Interés Local.

a) Se crea el catálogo de Arbolado Monumental de Interés Local.

b) El catálogo de Arbolado Monumental de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de _____. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

c) El catálogo es competencia del Ayuntamiento de _____ a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que los solicite.

d) El Ayuntamiento de _____ divulgará el contenido del Catálogo.

CAPITULO III

CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO MONUMENTAL DE INTERÉS LOCAL

Artículo 9°. Plan de Gestión y Conservación.

a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo Monumental de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, conservación y difusión de los Árboles y Arboledas Monumentales de Interés Local.

b) Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas Monumentales de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde de _____ o del Concejal que tenga delegadas la competencias de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consejería con competencias en Medio Ambiente y a la Diputación provincial, u organismos asimilables.

c) La Conservación de los Árboles y Arboledas Monumentales de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de _____ que podrá solicitar el asesoramiento, la colaboración y supervisión notificándolo a los órganos competentes de la Comunidad autónoma y la Diputación provincial, u organismos asimilables.

d) La Conservación comprende así mismo la recuperación del legado histórico y cultural ligado al patrimonio arbóreo monumental.

Artículo 10°. Normas y especificaciones técnicas.

a) Todo árbol o arboleda declarado Monumental de Interés Local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.

b) Cualquier actuación urbanística o de cualquier otro tipo que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local, cuyo Comité Técnico se encargará de su seguimiento.

c) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado deben de ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

Artículo 11°. Financiación.

El Ayuntamiento de _____ financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

Artículo 12 °. Protección Cautelar

El Ayuntamiento de _____ podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles o arboledas sobre los que se haya iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 13°. Vigilancia.

a) En los árboles y arboledas Monumentales de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejale Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente. Los cuales comunicarán al Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

b) En los árboles y arboledas Monumentales de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de los servicios técnicos del ayuntamiento y de su propietario, que deberán comunicar al Consejo Asesor del Arbolado Monumental de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 14°. Derechos económicos de los propietarios.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado Monumental de Interés Local serán compensados por el Ayuntamiento de _____ por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración.

Artículo 15°. Regulación de las visitas.

El Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local podrá recomendar al Ayuntamiento de _____ que regulen o limite las visitas a un árbol o arboleda declarada monumental de Interés Local, si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomiende.

CAPITULO IV

CONSEJO ASESOR DE ARBOLADO MONUMENTAL

Artículo 16°. El Consejo Asesor del Arbolado.

- a) Se crea el Consejo Asesor del Arbolado como consejo sectorial del Ayuntamiento de _____ cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- b) El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo monumental de Interés Local y de asesoramiento en el resto del arbolado municipal.
- c) El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:
 - 1) Son miembros natos:
 - Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue
 - Un concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.
 - El técnico municipal de Medio Ambiente.
 - El arquitecto municipal.
 - 2) Son miembros electos:
 - Dos representantes de los propietarios de árboles privados, si los hubiere.
 - Dos representantes propuestos por las asociaciones de conservación de la naturaleza.
 - 3) El Secretario será el de la corporación municipal o funcionario municipal nombrado por el Alcalde.
- d) La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.
- e) El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.
- f) El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y el asesoramiento sobre el arbolado municipal y cuantas le encomiende el Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17°. Infracciones y régimen sancionador

- a) Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y a nivel autonómico, u organismo asimilable, en la Ley _____ Forestal; la Ley de Conservación de los Espacios naturales de la Flora y Fauna Silvestres y la Ley Reguladora del Suelo _____ de la Comunidad Autónoma.
- b) En lo no previsto por la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a lo dispuesto en la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.